

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor garante y aporte las evidencias correspondientes. Lo anterior con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Nótese que la notificación aludida fue enviada al correo: [valiente427@hotmail.com](mailto:valiente427@hotmail.com), el cual no concuerda con el registrado en el formulario de inscripción inicial ni en el de registro de ejecución: [valiente424@hotmail.com](mailto:valiente424@hotmail.com). De ser el caso aclárese tal situación.

2. Alléguese copia de la tarjeta de propiedad del vehículo o del certificado de libertad y tradición, para efectos de acreditar el registro de la prenda del rodante objeto de aprehensión y entrega. Téngase en cuenta que en la copia del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT- aportada, no se evidencia el aludido registro.

3. Alléguese certificado de vigencia de poder actualizado respecto del otorgado por la demandante al señor *Luis Fernando González Solorza*.

Preséntese la subsanación de la solicitud al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00860